

Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Pénjamo. 27 JUNIO 2000

AÑO LXXXVII

TOMO CXXXVIII GUANAJUATO, GTO., A 27 DE JUNIO DEL 2000 NUMERO  
51

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

REGLAMENTO Interior para el Ayuntamiento de Pénjamo, Gto 8737

EL CIUDADANO LIC. RUBEN RIVA PALACIO TINAJERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCION I, INCISO B), 70 FRACCIONES II Y V, 202, 204 FRACCIONES I Y II Y CAPITULO TERCERO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2000; APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR PARA  
EL AYUNTAMIENTO DE PENJAMO

CAPITULO I  
DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PENJAMO ES UN ORGANO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIRECTA ESTARÁ ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL.

EN EL CASO DEL PRESIDENTE Y DEL SINDICO SON DE ELECCIÓN DIRECTA Y EN EL CASO DE LOS REGIDORES SERAN ELECTOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ARTICULO 2.

EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- UN SINDICO.
- III.- DIEZ REGIDORES.

ARTICULO 3.

EL AYUNTAMIENTO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES DENTRO DE LOS LIMITES QUE COMPRENDE EL TERRITORIO MUNICIPAL DE PENJAMO, GUANAJUATO.

ARTICULO 4.

EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO SERA UBICADO EN EL NUMERO 5 DE LA CALLE JUÁREZ Y PARA PODER TEMPORALMENTE CAMBIAR DE RESIDENCIA SE ATENDERA A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE.

ARTICULO 5.

LA PRIMERA SESION DEL AYUNTAMIENTO SERA SOLEMNE Y TENDRA LUGAR EL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN, EN EL SALON DE CABILDOS O EN EL LUGAR QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO DECLARADO RECINTO OFICIAL CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARA EL CUERPO EDILICIO.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE RENDIRA LA PROTESTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL"

CONCLUIDA LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA TOMARA A LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA FORMULA SIGUIENTE:

" ¿ PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO ?"

A LO CUAL EL SINDICO Y REGIDORES, LEVANTANDO LA MANO DIRAN:

" SI, PROTESTO "

EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGREGARA:

“ SI ASI NO LO HICIEREN , QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE”

ARTICULO 6.

A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL , EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA, EL AYUNTAMIENTO ELEGIRA A LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑARAN LOS CARGOS DE SECRETARIO , TESORERO Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 69 FRACCION I, INCISO I) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

UNA VEZ APROBADOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDERA A TOMAR LA PROTESTA AL SECRETARIO, TESORERO Y DEMAS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

## CAPITULO II DE LAS COMISIONES

### ARTICULO 7.

EL AYUNTAMIENTO, PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, NOMBRARA ENTRE SINDICO Y REGIDORES, COMISIONES PARA LA VIGILANCIA, EL ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE SOLUCIONES A LOS TEMAS DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

### ARTICULO 8.

LAS COMISIONES SERAN LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y POR LO MENOS PODRAN SER LAS SIGUIENTES:

- I. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA;
- II. DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS;
- III. DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
- IV. DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACION ECOLÓGICA;
- V. DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE;
- VII. DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO; Y
- VIII. COMISIONES UNIDAS.

### ARTICULO 9.

LAS COMISIONES SERAN INTEGRADAS DE MANERA COLEGIADA CON UN MÍNIMO DE TRES REGIDORES Y DE ACUERDO CON LA IMPORTANCIA Y EXTENSIÓN DE LAS MISMAS, SE PROCURARA QUE ESTAS REFLEJEN PLURALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

### ARTICULO 10.

LAS COMISIONES DESPACHARAN LOS ASUNTOS EN ORDEN CRONOLÓGICO, SALVO LA PREFERENCIA QUE ALGUNOS ASUNTOS TENGAN RESPECTO DE OTROS; NO PODRAN DEMORAR EN CADA UNO DE ELLOS MAS DE 15 DIAS, SIN INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE LAS DIFICULTADES QUE HUBIEREN ENCONTRADO.

### ARTICULO 11.

LAS COMISIONES FUNDAMENTARAN SUS TRABAJOS Y EMITIRAN UN DICTAMEN EN EL CUAL LLEVARA UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUNDADA PARA SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN Y DARA VISTA AL PLENO DEL CABILDO EN LA SESION INMEDIATA PARA EFECTO DE QUE SE PROCEDA SU RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN.

PARA LA ELABORACIÓN DEL CITADO DOCUMENTO CORRERA A CARGO DEL SECRETARIO DE LA COMISION QUE A SU VEZ PODRA SOLICITAR EL APOYO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

## CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

#### ARTICULO 12.

SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN LA PARTE QUE LES CORRESPONDA LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO;
- II. FOMENTAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- III. PROMOVER CUANTO ESTIME NECESARIO PARA EL PROGRESO DEL MUNICIPIO Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS;
- IV. CONCEDER PERMISOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY;
- V. OTORGAR RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS DISTINGUIDOS;
- VI. PROPONER REFORMAS A LOS BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA A FIN DE MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA;
- VII- SOLICITAR, DE SER NECESARIO EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL;
- VIII. CUANDO ASI SE REQUIERA, ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL PARA QUE INFORME U ORIENTE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DE ALGUN ASUNTO EN DISCUSIÓN; Y
- IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### ARTICULO 13.

EL AYUNTAMIENTO A CUYO CARGO ESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL. PRESIDIDO POR SU PRESIDENTE ADEMÁS DEL SECRETARIO Y TESORERO TENDRA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIAS, A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. ENTENDIÉNDOSE COMO DEPENDENCIAS MUNICIPALES TODAS AQUELLAS DIRECCIONES JUNTO CON LA SECRETARIA, LA TESORERIA Y LA CONTRALORIA ENCARGADAS DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL

#### CAPITULO V

##### DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

#### ARTICULO 14.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES, SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISION ESPECIAL O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDA AL SINDICO;
- II. DISPONER DE LA FUERZA PUBLICA; SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL O EL GOBERNADOR DEL ESTADO RESIDIERE HABITUAL O TEMPORALMENTE EN EL MUNICIPIO;
- III. CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN DE LA TRANQUILIDAD Y DEL ORDEN PUBLICO Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDEN;
- IV. VISITAR LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO EN COMPAÑÍA DE LAS PERSONAS QUE PRESIDEN LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CONOCER SUS PROBLEMAS E INFORMAR DE ELLOS AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SEAN TOMADAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A SU RESOLUCIÓN;
- V. PROMOVER LO NECESARIO AL FOMENTO DE LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, HIGIENE, BENEFICIENCIA, TURISMO Y DEMAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL Y ATENDER AL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS Y SERVICIOS PUBLICOS;
- VI. AUTORIZAR LAS ORDENES DE PAGO A LA TESORERIA MUNICIPAL, CONFORMES AL PRESUPUESTO;
- VII. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LA MANERA QUE HA CUMPLIDO LOS ACUERDOS DE ESTE;
- VIII. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE NO ADMITAN DEMORA, AUN CUANDO SEA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SI ESTE NO PUDIERE REUNIRSE DE INMEDIATO Y SOMETER LO QUE HUBIERE HECHO A SU RATIFICACIÓN EN LA SESION INMEDIATA SIGUIENTE;
- IX. PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO CUANDO ASI SE REQUIERA;
- X. DESIGNAR Y AUTORIZAR LOS MOVIMIENTOS DE LOS EMPLEADOS DE BASE EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE DEMANDE LA ADMINISTRACIÓN;
- XI. PROMOVER Y VIGILAR LA FORMULACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO Y SOMETERLO AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN;
- XII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS APOYOS QUE SOLICITEN LOS PATRONATOS, COMITES O AGRUPACIONES DEL MUNICIPIO; Y EN SU CASO VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO;
- XIII. EXPEDIR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO, ESPECTÁCULOS, FERIAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS; Y
- XIV. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

## CAPITULO VI DEL SINDICO

#### ARTICULO 15.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS SIGUIENTES:

- I.- PROCURAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES;
- II.- LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE SEA PARTE, LA CUAL PODRA DELEGAR, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD;
- III.- ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE HAGAN A LA TESORERIA Y HACER QUE SE PRESENTE CON OPORTUNIDAD AL CONGRESO LOCAL LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LA CUENTA PUBLICA; Y
- IV.- LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL.

#### CAPITULO VII DE LOS REGIDORES

#### ARTICULO 16.

SON ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTICULO 72 LAS SIGUIENTES:

- I. CONCURRIR A LOS ACTOS OFICIALES PARA LOS CUALES SE LES CITE;
- II. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO TODO LO QUE CREA CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PUBLICO;
- III. PROPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN SOLUCIONES INMEDIATAS.

#### ARTICULO 17.

EN ATENCIÓN A QUE LOS REGIDORES NO TIENEN FACULTADES EJECUTIVAS, NO PODRAN DAR ORDENES DIRECTAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, QUIENES TOMARAN LAS DECISIONES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

#### CAPITULO VIII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

#### ARTICULO 18.

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO LAS SIGUIENTES:

- I. LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS DE TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- II. CITAR A SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA MAYORIA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;
- III. FORMULAR EL ORDEN DEL DIA, CON ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ADICIONAR AQUELLOS DICTAMENES O ASUNTOS DE INTERES QUE EMITAN LAS COMISIONES MUNICIPALES;
- IV. INCLUIR EN EL ORDEN DEL DIA LOS ASUNTOS GENERALES QUE DESEAN TRATAR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;
- V. PASAR LISTA DE PRESENTES EN LAS SESIONES E INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SI EXISTE QUÓRUM;
- VI. REALIZAR EL CONTEO DE VOTOS DE LOS MIEMBROS EN LAS SESIONES E INFORMAR A LOS PARTICIPANTES EN VOZ ALTA;
- VII. DAR A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN LA COMPETENCIA DE ESTOS;
- VIII. AUTORIZAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON SU FIRMA;
- IX. LLEVAR BAJO SU DIRECCIÓN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CORRESPONDENCIA;
- X. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES OFICIALES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XI. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR DEBIDAMENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO EL PRONTO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS;
- XII. TENER BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS SELLOS DE LA OFICINA Y LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO;
- XIII. TENER UNA COLECCIÓN ORDENADA Y ANOTADA DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, EJEMPLARES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEMAS RELATIVOS PARA UNA OPORTUNA INFORMACIÓN A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; Y
- XIV. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

## CAPITULO IX DEL TESORERO

### ARTICULO 19.

LA TESORERIA MUNICIPAL ES EL UNICO ORGANO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, CON LAS EXCEPCIONES QUE HAGA LA LEY Y DE LAS EROGACIONES QUE DEBA HACER EL AYUNTAMIENTO.

LA OFICINA ESTARA A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL QUE SERA DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 114 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO DEBERA:

- I. CUIDAR DE LA PUNTUALIDAD DE LOS COBROS, PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LA CORRECTA COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS;
- II. VIGILAR QUE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERIA;
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA HACIENDA PUBLICA;
- IV. DAR CUENTA OPORTUNA A LA COMISION DE HACIENDA CUANDO ESTE POR AGOTARSE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL;
- V. LLEVAR AL CORRIENTE EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL Y PRACTICAR REVISIONES A LOS CAUSANTES; Y
- VI. ESTABLECER UN SISTEMA COMPLETO DE CONTABILIDAD ADECUADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## CAPITULO X DE LAS SESIONES

### ARTICULO 20.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERAN PUBLICAS SALVO LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE ASI LO JUSTIFIQUEN.

### ARTICULO 21.

EL AYUNTAMIENTO SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; SUS ACUERDOS SE TOMARAN A MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY EXIJA UNA MAYORIA ESPECIAL EN CASO DE EMPATE , EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA VOTO DE CALIDAD.

LAS SESIONES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIRIGIRA LOS DEBATES DEBIÉNDO DE ABSTENERSE DE EMITIR VOTO ALGUNO EN LOS ASUNTOS A TRATAR.

### ARTICULO 22.

LAS SESIONES SE EFECTUARAN EN EL RECINTO OFICIAL; SALVO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE UN LUGAR DISTINTO PARA ELLO.

### ARTICULO 23.

EL AYUNTAMIENTO CELEBRARA SESIONES CUANDO MENOS DOS AL MES, DE TODAS SUS SESIONES, EN LIBRO ESPECIAL, SE LEVANTARA POR DUPLICADO ACTAS BAJO EL NUMERO DE ORDEN QUE LE CORRESPONDA EN LA QUE SE ASENTARA LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS.

### ARTICULO 24.



LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRAN SER:

- I . ORDINARIAS;
- II . EXTRAORDINARIAS;
- III. SOLEMNES; Y
- IV. SECRETAS.

ARTICULO 25.

POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO CITARA A SESIONES PREVIO ENVIO DEL CITATORIO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUIENES LO DEBERAN DE RECIBIR EN FORMA PERSONAL, EN SU DOMICILIO POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS ANTES A QUE TENGA VERIFICATIVO DICHA SESION Y DEBERA CONTENER FECHA, LUGAR, HORA Y ORDEN DEL DIA.

DE NO ASISTIR EL NUMERO DE MIEMBROS NECESARIOS PARA CELEBRAR LA SESION, SE CITARA NUEVAMENTE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y ESTA SE LLEVARA ACABO CON LOS MIEMBROS DEL CUERPO EDILICIO QUE ASISTAN.

ARTICULO 26.

LAS SESIONES UNICAMENTE SE PODRAN SUSPENDER POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO SE ALTERE GRAVEMENTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS YA SEA POR DESORDEN PROVOCADO POR EL PUBLICO ASISTENTE O POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; Y
- II. POR DECRETARSE UN RECESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 27.

LAS SESIONES SERAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SALVO EN LAS SESIONES SOLEMNES, QUE SERAN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EN LAS SESIONES PUBLICAS LOS ASISTENTES GUARDARAN EL ORDEN NECESARIO SIN REALIZAR DEMOSTRACIONES DE NINGUNA INDOLE, EN CASO CONTRARIO QUIEN PRESIDIA LA SESION, SE ENCARGARA DE LLAMAR LA ATENCIÓN A LA PERSONA O PERSONAS INDISCIPLINADAS Y DE PROSEGUIR SU ACTITUD SERA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 28.

LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES Y SECRETAS NO TENDRAN UNA DURACIÓN DETERMINADA PARA EL DESARROLLO DE UNA SESION SE SEGUIRA EL ORDEN SIGUIENTE

- I. PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO;

- II. SE VERIFICARA EL QUÓRUM LEGAL PARA PODER CELEBRAR LA SESION DE QUE SE TRATE;
- III. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL POR PARTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. LECTURA O DISCULPA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR;
- V. APROBACIÓN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR;
- VI. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO;
- VII. ANÁLISIS Y POSIBLE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA;
- VIII. ASUNTOS GENERALES SALVO EN EL CASO QUE SEAN SESIONES EXTRAORDINARIAS; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESION.

ARTICULO 29.

TODA PETICIÓN DE PARTICULAR O DE CORPORACIÓN QUE DEBA SER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, TENDRA QUE SER ENVIADA CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESION, PARA QUE EL SECRETARIO LA INCLUYA EN EL ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 30.

SE CELEBRARAN SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LA IMPORTANCIA O URGENCIA DEL ASUNTO QUE SE TRATE LO REQUIERA, SIN NECESIDAD DE LA CITACIÓN A QUE HACE MENCION EL NUMERAL 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 31.

LA MAYORIA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRAN SOLICITAR SE CITE A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO HAYA OMISIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS, CUANDO ESTANDO POR CONCLUIR UN MES NATURAL NO SE HAYAN CELEBRADO LA SESION QUE COMO MINIMO FIJA EL PRESENTE REGLAMENTO; Y
  - II. EN CASO DE LA EXTRAORDINARIA CUANDO DEBA TRATARSE ALGUN ASUNTO QUE PUDIERA AFECTAR INTERESES DEL MUNICIPIO.
- LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32.

SERAN SESIONES SOLEMNES LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE INSTALE EL AYUNTAMIENTO;
- II. SE RINDA EL INFORME ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL; Y
- III. LAS DEMAS QUE ASI DETERMINE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

## CAPITULO XI DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

### ARTICULO 33.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARA CUENTA DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y ABRIRA EL DEBATE LLAMANDO AL ORDEN DE ACUERDO CON SUS FACULTADES.

SI SE DISCUTE UN REGLAMENTO, PROPOSICIÓN O CUALQUIER DICTAMEN EMITIDO POR ALGUNA COMISION DE LAS QUE INTEGREN EL AYUNTAMIENTO QUE CONTENGA VARIOS PUNTOS, PRIMERO SE SOMETERA A SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR.

### ARTICULO 34.

EL PRESIDENTE FORMARA UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE QUIERAN HACER USO DE LA PALABRA SOBRE CADA ASUNTO Y LO CONCEDERA EN EL MISMO ORDEN SOLICITADO, EN FORMA ALTERNATIVA, EN PRO Y EN CONTRA.

NINGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRA SER INTERRUMPIDO MIENTRAS HAGA USO DE LA PALABRA A MENOS QUE SE TRATE DE UNA MOSIÓN DEL ORDEN QUE FORMULE EL PRESIDENTE.

### ARTICULO 35.

CUANDO HUBIEREN HECHO EL USO DE LA PALABRA CUATRO MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE PREGUNTARA SI EL ASUNTO ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SI SE DECLARA QUE NO LO ESTA CONTINUARA LA DISCUSIÓN Y CUANDO HAYAN HABLADO DOS PERSONAS MAS UNA EN PRO Y OTRA EN CONTRA SE PROCEDERA A LA VOTACIÓN.

### ARTICULO 36.

DECLARADO UN ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO YA NO SE CONCEDERA EL USO DE LA PALABRA SOBRE EL MISMO TEMA.

### ARTICULO 37.

APROBADO UN ASUNTO, SE ACORDARA SU CUMPLIMIENTO Y EN SU CASO , CUANDO LA LEY LO SEÑALE SE PUBLICARA.

### ARTICULO 38.

SI UN ASUNTO FUERE DESECHADO NO PODRA VOLVERSE A TRATAR SINO POR ACUERDO DE LA MAYORIA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

### ARTICULO 39.

QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ABANDONAR LA SESION ANTES DE QUE ESTE CONCLUIDA, SALVO CAUSA JUSTIFICADA Y A JUICIO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS PRESENTES.

ARTICULO 40.

LAS VOTACIONES SE HARAN LEVANTANDO LA MANO QUIENES ESTEN A FAVOR Y NO LEVANTÁNDOLA LOS QUE NO ESTEN A FAVOR.  
EL SECRETARIO PROCEDERA AL CONTEO DE AQUELLAS MANIFESTACIONES QUE ESTEN A FAVOR Y QUIENES EN CONTRA.

ARTICULO 41.

NINGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRA EXCUSARSE DE VOTAR, A NO SER QUE TENGA INTERES PERSONAL EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE EN ESTE CASO LA ASISTENCIA DEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARA EN CUENTA PARA EFECTO DE DETERMINAR EL QUORUM.

ARTICULO 42.

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TIENEN DERECHO A EXIGIR QUE EL SENTIDO DE SU VOTO SE INCERTE EN EL ACTA, SIEMPRE QUE LO PIDAN EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN O EN LA SESION INMEDIATA SIGUIENTE AL DISCUTIRSE EL ACTA.

CAPITULO XII

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 43.

LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SERAN DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA CONSULTA A LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN; FUNCIONARAN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES COMO AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

POR CÁDA DELEGADO SE NOMBRARA UN SUBDELEGADO, EL CUAL AUXILIARA AL TITULAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 44.

LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LA DEMARCACION TERRITORIAL ASIGNADA A LA DELEGACION. SERAN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA CONSULTA A LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO EMITIRA LA CONVOCATORIA EN LA QUE SE ESTABLECERAN LAS BASES PARA LA REALIZACION DE LA CONSULTA PUBLICA, PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, SALVO RENUNCIA O REMOCIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 110 B DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO LA PROPUESTA DE REMOCIÓN LA FORMULE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE REQUERIRA PARA SU APROBACIÓN LA MAYORIA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO; Y
- II. CUANDO LA PROPUESTA SEA FORMULADA POR LA MAYORIA ABSOLUTA DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUERIRA PARA SU APROBACIÓN LA MAYORIA CALIFICADA DEL MISMO.

ARTICULO 45.

PARA SER NOMBRADO DELEGADO Y SUBDELEGADO DE ALGUNA DEMARCAION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO SE DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NO SER INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE ENCUENTRE EN FUNCION;
- II. DEBERA DE REUNIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y
- III. SER HABITANTE DEL LUGAR DE SU ADSCRIPCION EN DONDE SE PRETENDE FUNGIR COMO DELEGADO MUNICIPAL.

ARTICULO 46.

LA COORDINACIÓN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES ESTARA A CARGO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 47.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES TENDRAN LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 48.

LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES SOLAMENTE ENTRARAN EN FUNCIONES COMO DELEGADO MUNICIPAL CUANDO EL TITULAR DEL MISMO SE ENCUENTRE AUSENTE DE LA DEMARCAION TERRITORIAL EN LA QUE FUNGE COMO AUTORIDAD AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XIII

DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTICULO 49.

LAS FALTAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE' LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE SUPLIRAN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL CAPITULO CUARTO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO XIV

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 50.

SE IMPONDRA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UNA CORRECCION DISCIPLINARIA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL PORQUE:

- I. DEJEN DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS O LO DESEMPEÑEN CON NOTORIA NEGLIGENCIA;
- II. FALTEN SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES;
- III. ABANDONEN LAS LABORES QUE TENGAN ENCOMENDADAS;
- IV. ASISTAN CON RETARDO A LA OFICINA DE SU ADSCRIPCION;
- V. TRATEN CON MENOSPRECIO, DESCORTESIA U OFENSA AL PUBLICO QUE ASISTA A SUS OFICINAS;
- VI. DEJEN DE CUMPLIR LAS ORDENES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES A MENOS QUE HUBIERE CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO;
- VII. ASISTAN AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD;
- VIII. INCURRAN EN ACTOS INMORALES O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES EN RELACION CON SUS COMPAÑEROS DE OFICINA O EL PUBLICO QUE ACUDA A ELLOS; Y
- IX. FALTEN A LA CONSIDERACIÓN Y DEBIDO RESPETO A SUS SUPERIORES.

ARTICULO 51.

SON CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

I. AMONESTACIÓN.

II. MULTA DEL IMPORTE DE UNO A VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO

III. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO HASTA POR UN MES SIN GOCE DE SUELDO.

IV. DESTITUCIÓN DE SU CARGO O EMPLEO.

CAPITULO XV

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 52.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SU DEFECTO, AL ACUERDO ESPECIFICO QUE PARA ELLO DETERMINEN LA MAYORIA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 53.

EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE LA MAYORIA CALIFICADA DE ESTE PODRA REVOCAR SUS PROPIOS ACUERDOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR CUATRO DIAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE HUBIESEN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPUSIERAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE PENJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2000.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RUBEN RIVA PALACIO TINAJERO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ADOLFO MENDOZA LEYVA

(RÚBRICAS)